

Dr. PEDRO JORGE LLORENTE
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Poder Judicial de la Nación

OLGA PURA ARRABAL
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE



CONVENIO de COLABORACION

Entre la **Junta Electoral de la Pcia. de Mendoza**, representada en este acto por el Sr. Presidente de ese cuerpo, Dr. Pedro Jorge Llorente y el **Juzgado Federal con competencia electoral de la Pcia. de Mendoza**, representado por la Dra. Olga Pura Arrabal en su carácter de Juez Federal subrogante, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, cuyo fin es instrumentar y describir las condiciones en las que el Juzgado Federal con competencia electoral, brindará colaboración en la organización y realización de las elecciones municipales de los departamentos de Ciudad Capital de Mendoza y San Carlos, que se llevarán a cabo el 22 de febrero y el 3 de mayo del año 2015, conforme convocatorias dispuestas por Decretos Municipales Nros. 1543 y 1544/2014; y nros. 1991 y 1992/2014 respectivamente, el que se sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

USO OFICIAL

PRIMERA: Objeto. El presente convenio tiene como objeto establecer los términos e instrumentar las acciones a cargo del Juzgado Federal con competencia electoral de Mendoza (en adelante JUFE), en los periodos previos y al momento de llevarse a cabo los comicios antes aludidos, prever la cooperación técnica entre los celebrantes y cubrir los mayores gastos que demandarán al JUFE tales comicios.

SEGUNDA: Duración. El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta la finalización de las elecciones municipales convocadas, incluido el escrutinio definitivo, que se llevará a cabo bajo la responsabilidad de la JEP y con personal que ella designe con la colaboración del personal de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal. La JEP deberá disponer de un espacio físico apto para la recepción de las urnas a la finalización del comicio y para llevar a cabo el referido escrutinio definitivo. De igual modo deberá prever el sistema informático que se utilice a tal fin.

TERCERA: Padrón Electoral. La confección y actualización del padrón electoral en el que figuren los electores de los departamentos de Capital y San Carlos, quedará en forma exclusiva a cargo del JUFE. La fecha de cierre y entrega de los padrones provisorios y definitivos en soporte magnético estará dada en función del cronograma electoral que elabore la JEP, quien deberá requerirlo mediante oficio y con indicación de fecha de entrega. Deberá además indicar cantidad de electores por mesa conforme lo prevea la legislación local y en **particular si debe o no incluirse a los electores de 16 y 17 años**. La



impresión y distribución tales padrones para su consulta y utilización para el día de los comicios será realizada por la JEP.

CUARTA: Las partes convienen expresamente que la organización, ejecución y fiscalización de la elección resultará de competencia exclusiva de la JEP.

QUINTA: Utilización del Padrón de Electores. Las partes convienen la JEP sólo podrá utilizar los padrones electorales que el JUFE le remita, exclusivamente para tareas relacionadas con la materia electoral, quedando expresamente prohibido que ese organismo efectúe modificaciones al padrón o destine la información inserta para cualquier otro fin que el señalado.

SEXTA: Reclamos e Impugnaciones al Padrón. El JUFE será el único encargado de recibir los reclamos y/o impugnaciones que se formulen a efectos de las modificaciones que pudieran corresponder, en cumplimiento de lo establecido por los arts. 27, 28 y 29 del Código Electoral Nacional. La JEP deberá comunicar al JUFE mediante oficio de estilo, el periodo de reclamos y tachas con que cuentan los electores y los interesados en general.

SÉPTIMA: Padrón de Extranjeros. La JEP deberá remitir con suficiente antelación al JUFE los padrones de electores extranjeros de ambos departamentos, con indicación del lugar donde habrán de constituirse las mesas respectivas. El JUFE no tendrá injerencia, participación ni responsabilidad alguna en la confección de dichos padrones.

OCTAVA: Reconocimiento de Alianzas y Oficialización de Listas de Candidatos. El JUFE no tendrá injerencia, participación ni responsabilidad alguna en lo atinente al reconocimiento de alianzas electorales ni en la oficialización de las candidaturas.

NOVENA: Oficialización de Boletas. El JUFE no tendrá injerencia, participación ni responsabilidad alguna en lo atinente a la oficialización de boletas electorales. Habiendo la JEP requerido colaboración al JUFE para el armado de urnas y su material, deberá la primera remitir al segundo los modelos de boletas oficializadas (selladas), en el plazo que el JUFE indique. El JUFE no tendrá participación alguna en lo relativo a los mazos de boletas que los partidos entreguen a la JEP.

DÉCIMA: Urnas. Habiendo la JEP requerido colaboración en lo atinente a las tareas de armado y llenado de las urnas, tanto de

Dr. PEDRO JORGE LLORENTE
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Poder Judicial de la Nación

OLGA PURA ARRABAL
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE



electores nacionales como de extranjeros, deberá la JEP entregar con suficiente antelación y en el plazo que el JUFE indique, la totalidad de urnas y del material que cada una deba contener, con indicación de cantidad de cada instrumento y forma en que deberá prepararse. Las tareas de control de distribución, recolección y custodia de las mismas hasta la finalización del escrutinio definitivo corresponderán a la JEP, por lo que deberá ésta comunicar con suficiente antelación el día que se le deberán entregar dichas urnas para su despliegue. Sin perjuicio de ello, el JUFE pondrá a disposición de ésta toda la colaboración que pudiera requerir a ese efecto.

DÉCIMA PRIMERA: Locales de comicio. Estarán a cargo de la JEP todas las tareas atinentes a la designación, notificación y eventuales reemplazos, así como también la verificación de la apertura de los locales designados para el funcionamiento de mesas de comicio -de nacionales y extranjeros- pudiendo para ello valerse de la ubicación de mesas dispuesta en las pasadas elecciones del mes de octubre del año 2013. De igual modo, se encuentra a cargo de la JEP la impresión de los cuadros de ubicación de mesas para su exhibición junto con los padrones definitivos.

DÉCIMA SEGUNDA: Autoridades de Mesa. Habiendo la JEP requerido colaboración al JUFE en todas las tareas operativas relacionadas con la selección, designación, impresión de nombramientos, notificación, excusaciones y eventuales reemplazos de las autoridades de las mesas de comicio nacionales y extranjeros, deberá la JEP comunicar al JUFE los siguientes aspectos: 1) indicar cantidad de autoridades por mesa de comicio; 2) indicar los criterios de selección de tales autoridades; 3) proveer el texto a incluirse en los nombramientos, como así también la firma y sello digitalizados del presidente de la JEP; 4) prever la forma de notificación a las autoridades designadas, y en el supuesto de requerir que tales notificaciones las practique el JUFE, deberá previamente la JEP haber convenido la realización de esa tarea con el Correo Argentino S.A., dejándose establecido que tales notificaciones se practicarán hasta el día viernes 20 de febrero y viernes 30 de abril hasta las 17:00 hs; 5) redactar e imprimir en cantidad suficiente las instrucciones para las autoridades de mesa, ya que éstas se remiten junto con la notificación del nombramiento; 6) Para el supuesto que los Municipios y/o la JEP dispongan el pago de viáticos a las autoridades designadas, deberá ello hacerlo saber al JUFE con suficiente antelación, ya que este extremo debe comunicarse en el texto del nombramiento. Asimismo se establece que el JUFE no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna en el modo, tiempo y forma en que se realice el pago

USO OFICIAL



ES CODIA

MARIA MARTA PALERO
PROSECRETARIA

7) Para el caso que la JEP disponga la capacitación de tales autoridades, deberá hacer saber al JUFE con suficiente antelación los días, horas y lugar donde se dictarán las clases, a los fines de prever el personal idóneo para su dictado, como así también para ponerlo en conocimiento de los designados al momento de ser notificados; 8) la designación de autoridades de mesa el mismo día de la elección para reemplazar a las autoridades ausentes, será resuelto directamente por la JEP, sin perjuicio de la colaboración que pueda brindar el JUFE.

DÉCIMA TERCERA: Día del Comicio. El JUFE no tendrá injerencia, participación ni responsabilidad alguna en ninguno de los actos que se lleven a cabo el día del comicio, siendo la JEP la autoridad de aplicación, en todas las cuestiones originadas en el acto eleccionario con exclusiva responsabilidad de su normal desarrollo, estando a su cargo solucionar los inconvenientes que pudieran surgir en cada una de las mesas habilitadas (designación autoridades, falta de material, apertura de locales partidarios). Sin perjuicio de ello el JUFE ese día, contará con personal suficiente a los fines de evacuar consultas sobre lugares de votación y de prestar colaboración a la JEP en lo que resulte necesario. Tal como se dijo en la cláusula décima, el repliegue de las urnas y su custodia, estará a exclusivo cargo de la JEP, debiendo ésta prever personal suficiente para la recepción de las urnas.

DÉCIMA CUARTA: Escrutinio Definitivo - Proclamación de autoridades electas. Habiendo la JEP solicitado colaboración al JUFE para la realización del escrutinio definitivo, tanto de mesas de electores nacionales como de extranjeros, deberá ésta con suficiente antelación indicar lugar y fecha de inicio del mismo y cantidad de mesas escrutadoras a los fines que el JUFE prevea el personal necesario para prestar la mencionada colaboración. El JUFE no tendrá participación ni responsabilidad alguna en la proclamación de las autoridades electas.

DÉCIMA QUINTA: Compensación. El cumplimiento del presente convenio de colaboración tendrá como compensación económica para el JUFE la suma de \$ 325.000 por las elecciones primarias y \$ 325.000 por las elecciones generales del departamento de la Ciudad Capital de Mendoza y de \$ 125.000 por las elecciones primarias del departamento de San Carlos y \$ 125.000 por las elecciones generales de dicho departamento. Dichas sumas tendrán por destino el pago de horas extraordinarias para funcionarios y empleados de la Secretaría Electoral que preste colaboración. Asimismo el JUFE podrá destinar parte del monto indicado, para solventar los gastos de designaciones en contratos electorales, librería, papel, tinta para impresoras y todo otro

Poder Judicial de la Nación



insumo que resulte necesario, viáticos, y cualquier otra erogación que se genere por la aplicación del presente convenio y que resulte necesaria a los efectos de la instrumentación del presente.

DÉCIMA SEXTA: Pago - Rendición. En cumplimiento de lo establecido, los montos antes indicados para las elecciones del 22 de febrero, deberá ser depositado en la cuenta que el JUFE indique dentro de los quince (10) días de suscripto el presente convenio de colaboración. Los montos indicados en relación a las elecciones del 03 de mayo, deberán ser depositados antes del 30 de abril del año 2015. La rendición de cuentas de las horas extraordinarias realizadas y de los gastos incurridos en cumplimiento del presente convenio, será efectuada en forma documentada y de acuerdo a las normas y procedimientos que rigen al Poder Judicial de la Nación y se encontrará a disposición de las autoridades correspondientes en el término de trescientos sesenta (360) días de finalizado el comicio.

DÉCIMA SEPTIMA: Interpretación. Todas las cuestiones relacionadas con la aplicación y ejecución del presente convenio y cuyo modo de resolución no haya sido expresamente previsto, serán decididas de común acuerdo por las partes que lo suscriben.

De conformidad con las cláusulas precedentes, el presente acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor, es otorgado, sellado y firmado por las partes en la Ciudad de Mendoza, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Dr. PEDRO JORGE LLORENTE
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

OLGA PURA ARRABAL
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE



ES COPIA

MARIA MARTA PALERO
PROSECRETARIA

USO OFICIAL